

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Administracion Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1014.—Excmo. Sr.—En el expediente instruido en este Ministerio con motivo de haber reclamado mayor antigüedad de la que se le daba en un empleo que sirvió en el Cuerpo de Comunicaciones de la Isla de Puerto Rico, el Oficial 1.º de Telégrafos D. Luis Brunet Armentero, y en el cual expediente resultan, por equidad, interesados otros individuos del mismo Puerto Rico y de Cuba y Filipinas, la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha emitido con fecha 27 de Junio último, el siguiente dictamen.—Excmo. Sr.—Con Real orden de 23 de Junio comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á esta Seccion para emitir informe, el expediente en que D. Luis Brunet Armentero solicita declaracion de mayor antigüedad sobre otros funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de Ultramar.—El interesado, en 18 de Enero de 1877, fué nombrado por Real orden, Oficial 2.º del expresado Cuerpo y despues Oficial 1.º en Puerto Rico, con sueldo de 3000 pesetas y 2000 de sobresueldo. En 16 de Setiembre de 1882 fué destinado con ascenso á la Península.—En 29 de Octubre de 1884 fué nombrado Jefe de Estacion, con sueldo de 700 pesetas y 500 de sobresueldo.—En 1885 fué declarado cesante á su instancia, por no convenirle servir en el Cuerpo de Telégrafos de Puerto Rico. En 31 de Mayo del corriente año presentó instancia en ese Ministerio, diciendo que en 16 de Setiembre de 1882 fué ascendido en la Península á Oficial 1.º de Estacion, correspondiéndole en Ultramar el ascenso á Jefe de Estacion, Oficial 1.º de Administracion, desde el dia siguiente al de su ascenso en la Península, segun las bases del Decreto de 6 de Febrero de 1874; pero no habiéndole puesto, en posesion de dicha categoria por no existir vacante en Puerto Rico, reclamó en solicitud de 12 de Junio de 1883; pidiendo se le rebajase del sobresueldo el aumento de sueldo correspondiente; que por Real orden de 29 de Octubre de 1884 se dictó una disposicion completamente de acuerdo con lo solicitado por el exponente y con arreglo á dicha Real orden se le ascendió á Jefe de Estacion, Oficial 1.º de Administracion Civil en Puerto Rico, pero sin hacerse mencion de la antigüedad que le correspondia; que en 4 de Noviembre de 1884 reiteró su solicitud de antigüedad en su empleo efectivo de Jefe de Estacion, desde el dia siguiente al de su ascenso en la Península á Oficial 1.º y solicita que se dicte una resolucion sobre los referidos extremos, respecto á si le ha correspondido la efectividad del empleo de Jefe de Estacion del Cuerpo de Telégrafos, Oficial 1.º de Administracion Civil en Puerto Rico,

desde el 17 de Setiembre de 1882 hasta el 30 de Setiembre de 1885 en que cesó á peticion propia, y que dicha efectividad le correspondió despues de más de 5 años de servicio en el destino inmediato inferior.—El Negociado correspondiente en ese Ministerio recordó que la base 4.ª del Decreto de 6 de Febrero de 1874 (Gaceta del 8), dice: «Si durante su permanencia en Ultramar obtuvieren (los empleados de Telégrafos) algun ascenso en la Península, se les dará el inmediato en el servicio de Ultramar». Este decreto fué refrendado por el Ministerio de Gobernacion y de Ultramar.—Con motivo de haber ascendido en la Península á Oficial 1.º D. Francisco Vigil y no existir en Filipinas vacante de Jefe de Seccion, se dispuso por Real orden de 4 de Agosto de 1882 que continuase desempeñando el destino que entonces servia hasta, que resultase alguna vacante de Jefe de Estacion, para ponerle en posesion de este cargo, sirviendo esta medida de jurisprudencia para los casos asi en las Islas Filipinas, como en Puerto Rico y en Cuba; esta Real orden fué dictada por Ultramar, sin ponerse de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion.—En 29 de Octubre de 1884, se dictó una Real orden por Ultramar y, segun ella, los empleados de Telégrafos que hubiesen ascendido en la Península y los que en lo sucesivo asciendan en Ultramar á la clase correspondiente superior, rebajandose de su sobresueldo el aumento de sueldo correspondiente y entendiéndose sus plazas personales, para que, una vez cesantes vuelvan á la categoria primitiva.—Otra Real orden de 6 de Agosto de 1885 declaró que para los efectos de la anterior, será circunstancia precisa en lo sucesivo, haber disfrutado dos años un empleo en las provincias Ultramarinas para obtener el ascenso correspondiente al reglamento de la Península.—Y en el Reglamento de 22 de Marzo de 1890 (art. 36) se dice: «Los individuos que asciendan en la Península al empleo superior, tendrán en Ultramar el empleo administrativo superior al que desempeñen, siempre y cuando lleven dos años de residencia en la Isla de Cuba; pero no la denominacion telegráfica que á dicho empleo corresponde, á los que se encuentren en este caso se les aumentará el sueldo que les corresponda, deduciéndolo del sobresueldo del cargo que disfrutaban».—El interesado Brunet Armentero, prosiguió el Negociado, tomó posesion en Puerto Rico de la plaza de Oficial 1.º de Estacion, 2.º de Administracion, en 13 de Mayo de 1877.—En 16 de Setiembre de 1882, ascendió en la Península á Oficial 1.º de Administracion; pero no lo fué en virtud de la Real orden de 4 de Agosto de 1882 ya citada. Reclamó y á su solicitud se contestó con un enterado, fundándose en esta Real orden. En virtud de la Real orden de 29 de Octubre de 1884 fué ascendido Brunet Armentero á Jefe de Estacion; en 4 de Diciembre del mismo año reclamó acerca de su antigüedad, desde 17 de Setiembre de

1882, dia siguiente al de su ascenso en la Península, y se desestimó su instancia «porque la Real orden de carácter general de 29 de Octubre citada, no puede tener efecto retroactivo, ni la concesion de antigüedad en los empleos puede dar más derechos á los interesados que por el tiempo que realmente los hayan servido».—En 30 de Setiembre de 1885 cesó, como queda dicho, Brunet Armentero, en el servicio telegráfico de la isla de Puerto Rico, dictada ya la Real orden de 6 de Agosto del mismo año, que exigia los dos de servicios efectivos en Ultramar.—En esta cuestion se interesan todos los que ascendieron reglamentariamente en la Península desde 4 de Agosto de 1882 hasta el 29 de Octubre de 1884 y no lo fueron en Ultramar por las razones ya manifestadas.—Es muy de lamentar, dice el Negociado, que las alteraciones en las bases de 6 de Febrero de 1874 se hayan hecho sin contar con el Ministerio de la Gobernacion, ya que con este se habrán acordado en igualdad de condiciones y no por este medio, pues á las modificaciones hay que atenderse y han sentido estas.—Siendo esto así, la Real orden de 4 de Agosto de 1882 no podía tener efecto retroactivo y no podía afectar á los empleados de Telégrafos de la Península que en dicho 4 de Agosto se hallaban ya sirviendo en Cuba, Puerto Rico y Filipinas en virtud de la bases de 6 de Febrero de 1874. Regirá para los que fuesen de la Península á Ultramar desde 4 de Agosto de 1874 hasta su derogacion en 29 de Octubre de 1884, pero no á los demás funcionarios.—Por todo esto cree el Negociado que se debe declarar que los funcionarios de Comunicaciones de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, procedentes del Cuerpo de la Península, y que ascendieron en Ultramar por Reales órdenes de 29 de Octubre de 1884 deben tener la antigüedad desde el dia siguiente al de su ascenso en la Península, ventaja que ya les habia concedido el Decreto de 6 de Febrero de 1874, y puesto que habiéndoseles de rebajar del sobresueldo lo que en el sueldo se les aumentó, ningun perjuicio pecuniario reporta al Estado esta declaracion, que no pasa de tal y es de justicia.—Comprenderia la declaracion de mayor antigüedad á los funcionarios siguientes: Don Jesús María Piferrer y Carvajal, D. Victoriano Lopez, D. Ricardo Ray y Villanueva, Subdirectores primeros: D. Pablo Medina y de la Chica, D. Valentin de Diego y Molins, Subdirectores segundos: D. Luis Brunet Armentero, el interesado en este expediente, y D. José Gutierrez Manescan.—La Direccion general de Administracion y Fomento de ese Ministerio se conforma con el parecer del Negociado.—La Seccion se ha enterado de este expediente y muy particularmente de las Reales órdenes que se refieren á D. Luis Brunet Armentero y declaran el puesto y antigüedad que le corresponden en el Cuerpo de funcionarios de Telégrafos

de Ultramar. En 4 de Agosto de 1882, cuando regían las bases de 6 de Febrero de 1874, dictadas de acuerdo de ambos Ministros de Ultramar y Gobernación, puesto que sus decisiones interesaban igualmente á los empleados de Comunicaciones en Ultramar y en la Península, fué promovido Brunet á Oficial 1.º del Cuerpo Peninsular con la antigüedad de 1.º de Junio de aquel mismo año, y como no existiese vacante en la plantilla vigente de la Isla de Puerto Rico la plaza de Jefe de Estación á que le correspondía ascender, se dispuso que continuase desempeñando el destino que entonces ejercía hasta que resultara alguna vacante de dicha clase, en cuyo caso se le pondría en posesión del citado empleo, medida que se hizo extensiva á Cuba y Filipinas.—En 29 de Octubre de 1884, considerando que los individuos del Cuerpo de Telégrafos de la Península que presten sus servicios en Ultramar, solo pueden ascender por el escalafón de la misma, S. M. tuvo á bien disponer que los expresados individuos que hubiesen ascendido en la Península y los que en lo sucesivo ascendieran, fueron ascendidos en Ultramar á la clase inmediata superior, rebajándose de su actual sobresueldo, el aumento de sueldo correspondiente y entendiéndose sus plazas personales, para que, una vez vacantes, volviesen á la categoría primitiva.—La Real orden de 6 de Agosto de 1885 disponía que «para los efectos de lo dispuesto en la de 29 de Octubre de 1884 fuese circunstancia precisa que la hubiese disfrutado dos años el empleo en las provincias Ultramarinas, si se había de obtener el ascenso correspondiente al Reglamento de la «Península».—El interesado Brunet ha servido más de dos años en las provincias de Ultramar, según se demuestra por la hoja de servicios que obra en el expediente.—Resulta de las Reales órdenes generales citadas en el extracto, que Brunet debió ser ascendido al empleo inmediato en Ultramar, cuando fué ascendido en la Península y que no lo fué por no existir entonces vacante en Puerto Rico; pero el derecho ya estaba declarado á su favor y no había razón alguna para que lo perdiese. Cuando efectivamente entró á desempeñar el destino de Jefe de Estación, debía tener la mencionada antigüedad, sin que esto causase perjuicio alguno á los intereses del Estado, puesto que debería deducirse del sobresueldo lo que se le aumentaba en el sueldo, y como los derechos adquiridos no podía perderlos por las modificaciones posteriores, que no tenían efecto retroactivo, es evidente que la antigüedad en el empleo de Jefe de Estación, debía ser la del día siguiente á su ascenso en el cuerpo de la Península, tanto más, cuanto que reunía los dos años de servicios en las provincias de Ultramar que exige la citada Real orden de 6 de Agosto de 1885. En estas razones se funda el interesado para solicitar la declaración de antigüedad desde la referida fecha y el Negociado y la Dirección general de Administración y Fomento de ese Ministerio, para reconocerle el derecho cuya declaración solicita.—Como se encuentran en el mismo caso los individuos del Cuerpo que se cita en la nota del Negociado y no se trata de conceder ningún privilegio, y por otra parte no se causa perjuicio alguno á los intereses públicos con la solicitada declaración; teniendo además en cuenta que la cuestión interesa á individuos del cuerpo en las diferentes provincias de Ultramar, la resolución que se dicte debe tener carácter general como las que le sirven de base, y por tanto, la Sección es de parecer que procede declarar á favor de D. Luis Brunet Armentero la antigüedad que solicita se reconozca, haciendo extensiva esta declaración á los individuos del cuerpo de Comunicaciones de las provincias Ultramarinas que se encuentran en el mismo caso.—Y confió mandose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid, 4 de Octubre de 1890.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 18 de Diciembre de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1025.—Excmo. Sr.—Visto el incidente que remite V. E. con su oficio núm. 361 de 2 de Julio último, en el que dá cuenta de las gratificaciones que ha asignado al Ingeniero Director, al Ayudante y al Sobrestante afectos á las obras del nuevo puente sobre el río Pasig, en Manila, así como al Pagador de dichas obras, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Junta Consultiva de Obras públicas y la Dirección general de Administración Civil de esas islas. Visto lo dispuesto en caso análogo con motivo de la construcción del puente de España, sobre el mismo río. Teniendo en cuenta lo consignado en el art. 6.º del Reglamento para la aplicación del Real decreto de 5 de Diciembre de 1866, sobre indemnizaciones del personal facultativo de Obras públicas, así como el carácter y la importancia de las indicadas obras, por lo que resulta justificada la resolución de ese Gobierno general en lo que hace relación á las gratificaciones señaladas al Ingeniero Director, Ayudante y Sobrestante de dichas obras, no sucediendo lo mismo con la asignada al Pagador, al cual no alcanzan las prescripciones del Reglamento citado, por no ser facultativo ni por la clase de servicio que está llamado á prestar en dichas obras, ni afectar en nada las dificultades y peligros que en ellas puedan tocarse, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer, que se aprueben las gratificaciones mensuales asignadas por ese Gobierno general al Ingeniero Director, al Ayudante y al Sobrestante afectos á las obras del nuevo puente sobre el río Pasig, y que se deje sin efecto la asignada al Pagador de dichas obras; publicándose esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* e íntegra en la de Manila.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 12 de Noviembre de 1890.—Fabié.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 18 de Diciembre de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

#### Hacienda.

Manila, 26 de Diciembre de 1890.

En consonancia con lo resuelto por el Gobierno de S. M. en Real Decreto de 12 del presente mes, comunicado telegráficamente á este Gobierno General en 15 del mismo, y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º Enero de 1891, la tarifa de cédulas personales que forma parte integrante del Reglamento aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1885 y publicado en la *Gaceta* de esta Capital de 2 de Noviembre del mismo año, se entenderá modificada con las alteraciones siguientes:

1.º Queda suprimida la cédula de 9.º clase, 2.º grupo, debiendo sustituirla otra de 10.º clase, con el precio de pfs. 125, y obligados á adquirirla los que carezcan de base conocida de riqueza y cuyo trabajo y retribución sea esencialmente eventual.

2.º La de 9.º clase deberán adquirirla, con el precio que hoy tiene señalado, los mismos que determina el vigente Reglamento, y, además, los que disfruten un jornal permanente.

3.º Las cédulas creadas por decreto de este Gobierno General de 27 de Julio de 1889, aprobado por Real orden de 1.º de Octubre del mismo año, para los militares y sus familias, quedan

señaladas con los números ó clases 11.º y 12.º siendo su precio el mismo que hoy tienen.

4.º La de Colonos agrícolas, de un peso, señalada con la clase 13.º; y

5.º La cédula gratis que hoy es de 10.º clase, pasa á ser de 14.º

Art. 2.º Los padrones que se están confeccionando para el año 1891, se ajustarán á esta nueva clasificación ó alteraciones introducidas.

Art. 3.º Para la clasificación de los individuos á quienes corresponda, respectivamente, las cédulas de 9.º y 10.º clase, deberá tenerse en cuenta que por jornal permanente se considerará todo aquel que se disfrute en fábricas, talleres y establecimientos que funcionen durante todo el año, y, por jornal eventual, el que devengan los labradores, canteros, albañiles, cargadores y demás individuos que por la especialidad de su arte ú oficio, solo trabajan en un punto fijo durante tiempo ó época determinada.

Art. 4.º La Intendencia general de Hacienda queda encargada del cumplimiento de este decreto y de dictar las instrucciones que juzgue necesarias para su ejecución.

Publíquese y vuelva á la Intendencia de Hacienda á los efectos que procedan.

WEYLER.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «San Ignacio de Loyola», las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 18 del actual, y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Manila, 22 de Diciembre de 1890.—J. Gutierrez de la Vega.

Real orden núm. 1028 de 12 de Noviembre último, aprobando el nombramiento de D. José María Escasi, para el cargo de Telegrafista 2.º, Oficial 5.º de Administración del Cuerpo de Comunicaciones de estas Islas, en la vacante por ascenso de D. Pablo Ferraz y Castro.

Real orden núm. 1029 de la misma fecha, aprobando el nombramiento de D. Juan Suarez, para el destino de Telegrafista 2.º, Oficial 5.º de Administración del Cuerpo de Comunicaciones de estas Islas, en la vacante por ascenso de D. Alfredo Castilla y Gutierrez.

Real orden núm. 1030 de la citada fecha, aprobando el nombramiento de Telegrafista 1.º, Oficial 4.º de Administración del Cuerpo de Comunicaciones de estas Islas, á favor de D. Alfredo Castilla y Gutierrez, en la plantilla de Sorsogon á Tabaco.

Real orden núm. 1031 de la precitada fecha, aprobando el ascenso á Telegrafista 1.º, Oficial 4.º de Administración del Cuerpo de Comunicaciones de estas Islas, de D. Pablo Ferraz y Castro, en la plantilla de Sorsogon á Tabaco.

Real orden núm. 1032 de 10 del mismo mes, nombrando Ayudantes 4.ºs de la Inspección general á Montes á D. Ramon Carballo y Hernandez, D. Celedonio Doñamayor y Moreno y D. Eugenio Salcedo Baillón, en las vacantes producidas por concesión de licencia ilimitada á D. José Salcedo y Grande y D. Abelardo Lafuente y Almeda, y por cesantía de D. Victoriano Perez Calvo.

#### Parte militar.

##### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 31 de Diciembre de 1890.

Parada y vigilancia Artillería, núms. 70 y 74.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Manuel Varon. De Imaginario, otro D. José Gramaren.—Hospital provisiones Caballería.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José García Cogeces.

#### Marina.

##### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Don Juan Jácome y Pareja, Capitan de Fragata la Armada, Comandante de Marina y Capitan del Puerto de Manila y Cavite.

Habiéndose encontrado por Juanario Gregorio vecino del pueblo de la Caridad, provincia de Cebu,

de la bahía de Manila frente al pueblo de... una banca abandonada, sin número, de... de largo y tres palmos de ancho, de ma... de la cual se halla depositada en poder... individuo, se anuncia en la *Gaceta ofi...* esta Capital, con objeto de que el que se... dueño de la referida embarcacion, se pre... en esta Comandancia de Marina y Capitanía... Puerto de Manila, con los documentos que jus... su propiedad.  
Manila, 29 de Diciembre de 1890.—Juan Jácome.

**Anuncios oficiales**

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO**  
DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.  
que se considere con derecho á una cabra co... suelta en la vía pública y depositada en el Tri... de la Ermita, se presentará á reclamarla en... Secretaría, dentro del término de 24 horas de... este anuncio; en la inteligencia que de no... así, caerá en comiso y se venderá en pú... subasta al vencimiento de dicho plazo.  
Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se... en la *Gaceta oficial*, para que llegue á co... del interesado.  
Manila, 29 de Diciembre de 1890.—Bernardino...

**EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.**  
del precio límite aprobado por el Excmo. ... General de estas Islas en el día de hoy... de regir en la subasta para contratar por el... de tres años, el suministro de leña á las... del Ejército estantes y transeuntes en Ma... y Cavite.

Pesos. Cents.

Por cada quintal métrico de leña... en ambas plazas, de las... expresadas en el pliego de con...  
0:56

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—P. S.—El Subin...  
te Militar, Leon Alaxá.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS,**  
VENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.  
Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se... disponer, que el día 22 de Enero del... próximo de 1891, y á las diez en punto de... mañana, se celebre ante esta Administracion Cen... y la depositaria de Hacienda de la Laguna, ... concierto público y simultaneo para vender el... núm. 2 que el Estado posee en el pueblo de... Pablo, de la indicada provincia, bajo el mismo... que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de... 50 en progresion ascendente.  
El mencionado solar mide 5272 metros cuadra... y 24 centímetros, lindando por el Norte con... de Valeriana Buenagana, al Sur con la calle... Cristo, al Este con terrenos de Elena Anirre, y... Oeste con la calle de San Pedro.  
Expediente en donde consta la tasacion, pliego... condiciones y demás documentos facultativos, se... de manifiesto en el Negociado respectivo de... Centro hasta el día del concierto.  
Manila, 20 de Diciembre de 1890.—El Administra...  
Central, Luis Sagües.

**INSPECCION GENERAL DE MONTES.**  
Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Districto de Lepanto. Pueblo de Cayan.

Don José Marrero solicita la adquisicion de terrenos... realengos que radica en el expresado pueblo.  
Los límites son: al Norte, con el monte Tobo; al... con el monte Pec-sigan; al Sur, con el arroyo... y al Oeste, con el arroyo Baca, compren... una extension aproximada de cincuenta hec...

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento... de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se... al público para los efectos que en el mismo... expresan.  
Manila, 29 de Diciembre de 1890.—S. Ceron.

Districto de Negros Occidental. Pueblo Cádiz Nuevo.

Don Gregorio Barredo solicita la adquisicion de terre... baldíos enclavados en el sitio de «Cajujaan», cuyos... límites son: al Norte, con la sapa Panambo; al Este, ... terrenos del Estado; al Sur, con la sapa Bus... y al Oeste, con terrenos cultivados por el so... comprendiéndose una extension aproximada... cincuenta cavares de semilla.  
Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento...

de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se... al público para los efectos que en el mismo... expresan.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—S. Ceron.

Districto de Lepanto. Ranchería de Mancayan.

Don Pedro Rosado solicita la adquisicion de terran... baldíos situados en el monte Labaan, cuyos límites son: al Norte, con el rio de Labaan; al Este, ... con terrenos del Estado; al Sur, con el cafetal de... Juliana Oliva y al Oeste, con el rio Guilong; com... prendiendo una extension aproximada de cuatro hec... táreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento... de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se... al público para los efectos que en el mismo... expresan.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—S. Ceron.

Don Lázaro Bibit solicita la adquisicion de un ter... baldío en el monte de Labaan, cuyos límites son: al Norte, Este y Sur, con terrenos del Estado... y al Oeste, con el rio de Labaan, comprendiéndose... una extension aproximada de ocho hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento... de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se... al público para los efectos que en el mismo... expresan.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—S. Ceron.

Districto de Romblon. Pueblo de Looc.

Don Ignacio Prado y Maglonob solicita la adq... de un terreno situado en el barrio Caja... yagan, cuyos límites son: al Norte, Este y Sur; ... con montes del Estado y al Oeste, con un rio; com... prendiéndose una superficie aproximada de veinte... quiones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento... de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se... al público para los efectos que en el mismo... expresan.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—S. Ceron.

3.ª SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1890.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 16 al 23 del mes de Diciembre de 1890 formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente semana.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
<b>DEPOSITOS EN METALICO.</b>										
Voluntarios sin interés.	1 675 168	65 51	9834	31	1 685 002	36 51	2676	32	1 682 226	64 51
Sin interés.	6 538 882	71 51	501	99	6 544 383	80 51	230	52	6 544 153	28 51
Necesarios.	4 583 395	23 51	20 162	33	4 603 557	56 51	1084	70	4 774 033	56 51
Voluntarios.	5 946 369	30 51	59384	90	6 005 753	30 51	6 354	70	5 945 389	50 51
Provisionales para subastas.	21 727	27	19 773	60	41 000	87	21 682	70	19 313	17
Total de los depósitos en metálico.	8 733 342	53 41	109 156	23	8 842 498	81 41	86 098	24	8 754 400	57 41
<b>DEPOSITOS EN EFECTOS.</b>										
Necesarios Provisionales para subastas.	36 091	70	2	2	36 093	70	2	2	36 091	70
Total de los depósitos en efectos.	36 091	70	2	2	36 093	70	2	2	36 091	70

Manila, 23 de Diciembre de 1890.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Jacobo Guijarro.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA**  
GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 31 de Enero del entrante año á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 1.º lote núm. 17 que se necesiten en este Arsenal por el término de 2 años, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 120 de 28 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 23 de Diciembre de 1890.—Manuel Carriles.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 31 del entrante Enero á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la primera, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 3.º lotes núms. 1, 2, 3 y 4, que se necesiten en este Arsenal, por el término de 2 años, con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio de rectificacion de equivocaciones insertos en las *Gacetas de Manila*, núms. 123 y 144 de 31 de Octubre y 21 de Noviembre últimos, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 23 de Diciembre de 1890.—Manuel Carriles.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 31 del entrante Enero á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.º lote núm. 2 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio de rectificacion de equivocaciones insertos en las *Gacetas de Manila*, núms. 120 y 140 de 28 de Setiembre y 17 de Noviembre últimos, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 23 de Diciembre de 1890.—Manuel Carriles.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 31 de Enero del año entrante á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 6 que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 121 de 29 de...

Octubre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentar sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 23 de Diciembre de 1890.—Manuel Carriles.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 30 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de raza y sexos.

CEMENTERIOS	ADULTOS				PARVULOS				CHINOS TOTAL
	Hombres	Mujeres	Varones	Hembras	Hombres	Mujeres	Varones	Hembras	
Paco (Nichos)	1	1	1	1	1	1	1	1	6
Loma (Cementerio General)	1	1	1	1	1	1	1	1	7
Tondo	1	1	1	1	1	1	1	1	7
Bimondo	1	1	1	1	1	1	1	1	7
Santa Cruz	1	1	1	1	1	1	1	1	7
Sampaloc	1	1	1	1	1	1	1	1	7
Ermita	1	1	1	1	1	1	1	1	7
Malata	1	1	1	1	1	1	1	1	7
Dilao	1	1	1	1	1	1	1	1	7
Loma (Chinos)	1	1	1	1	1	1	1	1	7
Total	10	10	10	10	10	10	10	10	24

Manila, 30 de Diciembre de 1890.—El Secretario, Bernardino Marañon, V. O. B. O.—El Corregidor, Moraza.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la primera decena del mes de Enero próximo venidero, aceite de coco de la aguna y velas de esperma, se admitirán en dicha Dependencia, sita calle Carballo núm. 2, hasta las nueve de la mañana del día 3, muestras de dichos artículos, acompañándose á las mismas nota de los precios.

El pago se verificará por la Caja de la Factoría de Utensilios de esta plaza, dentro de los créditos disponibles.

Manila, 25 de Diciembre de 1890.—El Comisario de guerra Interventor, Juan G. Rodriguez.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la primera decena del mes de Enero próximo venidero, harina de 1.ª y 2.ª corriente de Pangasinan, pailay y leña de Masbate, en rajas, se admitirán en dicha Dependencia sita calle Carballo núm. 2, hasta las nueve de la mañana del día 3, muestras de dichos artículos, acompañándose á las mismas nota de los precios.

El pago se verificará por la Caja de la Factoría de Subsistencias de esta plaza, dentro de los créditos disponibles.

Manila, 25 de Diciembre de 1890.—El Comisario de guerra Interventor, Juan G. Rodriguez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion Central para adquirir en concierto público varios ejemplares impresos de carácter general para el servicio de esta oficina y demás subalternas de este Archipiélago, bajo el tipo de 400 pesos en progresion descendente, y con sujecion á los modelos y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro: Se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Dependencia, el día 29 de Enero entrante á las diez de su mañana.

Manila, 22 de Diciembre de 1890.—El Administrador Central, Ricardo Alvarez. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Enero del año próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Morong, el servicio de las obras de un muro de defensa y otros de cerramiento para la Casa Gobierno de la Cabecera de la provincia expresada, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 4.494'82, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 135, de fecha 12 de Noviembre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Diciembre de 1890.—Abraham Garcia Garcia.

El día 26 de Enero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, el servicio de las obras de reparacion y reforma de la Casa Real de San Isidro de la provincia expresada, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 6.323'22, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 134, de fecha 11 de Noviembre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Diciembre de 1890.—Abraham Garcia Garcia.

El día 26 de Enero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de las obras de construccion de una caseta para alojamiento de la fuerza de Carabineros que presta sus servicios en la bahia de esta Ciudad, bajo el tipo en progresion descendente de 1.515 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, número 114 de fecha 22 de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Diciembre de 1890.—Abraham Garcia Garcia.

El día 16 de Enero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno P. M. del primer distrito de Mindanao (Zamboanga), la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Valerio Jalao Francisco, enclavado en el sitio denominado Dlanitan jurisdiccion del pueblo de las Mercedes de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente, de pfs. 203'82, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 103, de fecha 15 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 15 de Diciembre de 1890.—Abraham Garcia Garcia.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al testigo Toribio de Guzman, vecino del pueblo de Salaza de esta provincia, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 10.912 contra Tomas Quilong, por hurto y falsificacion, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 7 de Noviembre de 1890.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al proce-

sado ausente Santiago Larlesabal, indio, de 40 años de edad, natural del pueblo de Taguiga de la provincia de Ilocos Sur, vecino de Alcala de esta, empatronado en la cabecera municipal de Alcala, de estatura regular, cuerpo robusto, color moreno, barba poca y señas particulares ninguna para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado en las cárceles de esta Capital para contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 10.631 seguida en oficio en este Juzgado por d-sorden público y amenazas á agentes de la autoridad, apercibido que de no verificarse la declaracion rebelde y contumaz parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar y entendiéndose con los autos del Juzgado las diligencias que se practicaren respecto al mismo.

Lingayen, 3 de Diciembre de 1890.—Los testigos acompañados.—Guillermo Mateo, Francisco Castro.

Don Miguel Rodriguez Barriz, Juez de primera instancia de la provincia de Tayabas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Don Facio Caraan, indio, soltero, unos 36 años de edad, natural de Teton y vecino de Candelaria de esta provincia, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de los edictos, se presente en este Juzgado á contestar de los cargos que contra el resultan en la causa núm. 3.662 que instruyo por robo frustrado, resistencia á los agentes de la autoridad, lesiones y homicidio; pues así lo requiere la justicia y de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tayabas á 9 de Diciembre de 1890.—Miguel Rodriguez, Por mandado de su Sría, Gregorio Abas.

Don José Quesada Quesada, primer Teniente Abanderado del Regimiento de Línea de Legaspi núm. 64 y Fiscal Interino nombrado para la causa seguida contra el soldado Lucio la primera Compañía de este cuerpo Enrique Alcantara, por el delito de primera desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al ausente de la primera Compañía de este Regimiento Enrique Alcantara Bagisic, natural de San Antonio provincia de Nueva Ecija, hijo de Bernardino y de Maria soltero, de 20 años de edad, y de oficio labrador, cuyas señas personales, las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz chata, boca regular, barba ninguna y de metro, quinientos cuarenta y cuatro milímetros, para que el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en el calabozo del cuartel que ocupa dicho cuerpo en Iloilo y á mi disposicion, para responder á los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue de orden del Sr. Jefe del cuerpo por el delito de primera desercion, bajo el cumplimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez en nombre del Excmo. Sr. Capitan General de Iloilo requiero á todos los autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan a la clase de preso al cuartel de referenciya y á mi disposicion, así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 15 de Diciembre de 1890.—José Quesada.

Don Antonio Mejia Orellano, Teniente Abanderado del Regimiento de Línea Joló núm. 73.

Habiéndose instruido causa por el delito de la primera desercion contra el soldado Luciano Caluncan Vicente, cuyo domicilio y paradero se ignora, suplico á todas las autoridades así civiles como militares que por cuantos medios sean posibles, y en bien de la Administracion de justicia, procedan á la busca y captura de dicho individuo cuyas señas se insertan al pie poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la «Gaceta de Manila», y en los pliegos públicos acostumbrados.

Manila, 28 de Diciembre de 1890.—Antonio Mejia.

Estatura un metro 550 milímetros sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz chata, barba ninguna, boca regular y color moreno.

Don José María Verdejo y Salguero, Teniente de Infantería de Marina, Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de Manila.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo a Mariano Benit, vecino de Macabebe, provincia de la Pampanga y como sumariado en la causa núm. 1709 que instruyo por robo y lesiones se sigue contra Domingo Gutierrez, otros para que en el término de 30 dias, se presente en el Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa.

Manila, á 29 de Diciembre de 1890.—José M. Verdejo.—Por mandato, Dalmacio Balagtas.

Don Leandro Herrero y Rodriguez, Capitan de Caballería Fiscal de causas de esta plaza.

Habiéndose instruyendo causa por el delito de insulto á la obra á fuerza de la Guardia Civil contra el paisano Antonio Marquez y otros y hallándose complicado en la misma el individuo de igual clase Mariano Comia, natural del pueblo del distrito de Batangas, cuyo paradero se ignora, suplico á todas las autoridades así civiles como militares que por cuantos medios sean posibles y en bien de la Administracion de justicia, procedan á la busca y captura de dicho individuo poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila», y en los pliegos públicos acostumbrados.

Manila, 29 de Diciembre de 1890. Leandro Herrero.

Don José Ylleta Rendas, Alférez de Fragata graduado, comandante interino de esta Capitanía de puerto y Fiscal de causas de esta plaza.

Ignorándose el actual paradero del individuo Anselmo Maguidán y en uso de las facultades que me conceden las ordenanzas de la Armada cito, llamo y emplazo al ausente individuo, para que en el término de 30 dias, se presente en esta Dependencia á recoger el pasaporte que duplicado se le ha expedido.

Manila, 9 de Diciembre de 1890.—José Ylleta.—Por su mandato, José Reye.

Don Antonio Gascon Cubells, Alférez de Navío de la Armada de la dotacion del Crucero «D. Juan de Austria».

En uso de las facultades que las ordenanzas generales de la Armada me conceden como Fiscal de la causa instruida contra el Marinero de segunda clase indigena Pedro B. Fajardo por el delito de desercion, por el presente primer edicto, llamo y emplazo al referido Marinero, para que en el término de 30 dias, se presente á bordo del Crucero «D. Juan de Austria», á responder á los cargos que en la causa le resultan; pues de no verificarse se le seguirá la causa en rebeldia y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se inserta en los sitios de costumbres y se insertará en la «Gaceta de Manila». Dado á bordo del Crucero «D. Juan de Austria» en Manila á los 27 dias del mes de Diciembre de 1890.—Antonio Gascon.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, NUM